

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00704** de JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ ACOSTA en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, y la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD integrada por GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., informando que los sujetos que componen la parte pasiva no se pronunciaron respecto de la solicitud de la apoderada de la parte demandante de aportar acuerdo de transacción a que llegaron, de la cual se ordenó correr traslado en auto anterior, igualmente informo que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del presente proceso. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el demandante por conducto de su apoderada, mediante memorial de folio 151, manifiesta que “...*de conformidad con el poder que me fue conferido, que DESISTO de la demanda de la referencia; lo anterior como quiera que entre mi representado y la parte convocada a juicio, se realizó un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda, acuerdo económico que ya fue cancelado a mi mandante, por lo que se entiende satisfecha con los valores cancelados y por ende se desiste de la presente demanda.*”, solicitando la terminación del proceso sin condena en costas, dado que las demandadas no han cumplido con lo acordado de remitir el acuerdo de transacción al despacho.

Pues bien, el tercer inciso del artículo 316 del C.G.P. indica que “*El auto que acepta el desistimiento condenará en costas a quien desistió...*”, y continúa la norma advirtiéndole que el juez puede abstenerse de tal condena, “*Cuando*

el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”.

Así las cosas, como quiera que con memorial radicado el 18 de abril de 2022, la parte demandante solicitó se exigiera que las demandadas allegaran al proceso, un acuerdo de transacción al que llegaron las partes, del que se corrió traslado con auto del 30 de agosto de 2022, sin pronunciamiento alguno de la parte pasiva, ante lo cual la apoderada de la parte demandante con memorial radicado el 1 de noviembre de 2022, desiste de las pretensiones allegando copia informal del acuerdo que invoca, es por lo que se considera que las demandadas a pesar de estar notificadas, al no pronunciarse de la solicitud elevada por la parte activa, se infiere no oponerse al desistimiento.

Entonces, como se encuentran dados los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., advirtiéndose que el desistimiento *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada”*, se dispondrá la aceptación del desistimiento del presente proceso ordinario, sin condena en costas a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – ACÉPTESE el desistimiento que del presente proceso ordinario laboral, hace la parte demandante, y sin condena en costas, de conformidad con lo aquí considerado.

SEGUNDO. – Se da por terminado el presente proceso ordinario laboral, por desistimiento.

TERCERO. - ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO 05 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194cabdc4116be05b447acb91043c00afc52e9543377e1c97461ffaf30397d76**

Documento generado en 24/01/2023 08:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>